

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2023-00071-00*

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral de instancia promovida por **ALDO HERMAN PARADA GALVIS**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADIMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

**1º.** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S, debe:

a) Aclarar y de ser el caso tomar los correctivos del caso, pues al parecer la pretensión segunda y tercera son similares en ciertos aspectos. En todo caso lo expuesto en su aparte final debe ser eliminado pues no hace parte de lo relacionado con pretensiones de la demanda. Tal situación, y de ser el caso debe eliminarse en lo que hace alusión a la pretensión tercera.

**2º.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Revisar la relevancia de lo señalado en aparte inicial del hecho segundo, con respecto a las pretensiones de la demanda. De ser el caso debe eliminar el mencionado hecho.

b) Eliminar los aspectos fácticos expuestos en donde hace alusión a aspectos conclusivos y apreciaciones personales del apoderado actor. Tal situación se vislumbra en aparte final del hecho 5, aparte final del hecho 10, hecho 18.

c) Evitar enunciar aspectos fácticos a manera de cuadros toda vez que ellos resultan ser meramente ilustrativos. Tal aspecto se visualiza en los hechos 12, 19 de la demanda.

d) Eliminar el hecho 20 de la demanda, toda vez que lo allí señalado resulta ser un fundamento legal y razón de derecho, que como tal debe ubicarse en su correspondiente acápite.

Debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso encaminada no solo a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, sino a hacerlo de manera activa desde su inicio.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del art. 145 del C.P.T.S.S., en armonía con el art. 12 y 93-3 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante para que dentro del mismo término, se integre la demanda en un solo escrito con la subsanación, debiendo eso sí tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, toda vez que ello conllevaría efectuar un nuevo control sobre la demanda subsanada.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas; advirtiéndole de entrada que se avocará por parte de este Despacho el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

### **R E S U E L V E:**

**1º. AVOCAR el conocimiento de la presente INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALDO HERMAN PARADA GALVIS**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

**2º. ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALDO HERMAN PARADA GALVIS**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

**3º.** Se reconoce y tiene al abogado **GUSTAVO LEANDRO DURAN ROJAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 240.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la CC. 91.077.051, para que actúe como apoderado especial de **ALDO HERMAN PARADA GALVIS**, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f700f23b9881ca9ddbada9d7d9a5b292e3ccb807f5ffd88541e08bc0c24db61**

Documento generado en 25/05/2023 05:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>